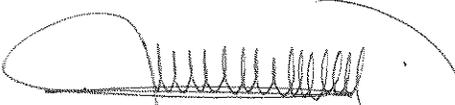




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/MP-0146/08/22**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**  "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **19 de enero del 2024**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_04_2024_SIPOT_4T_2023_ART69**

Disponible para su consulta en:

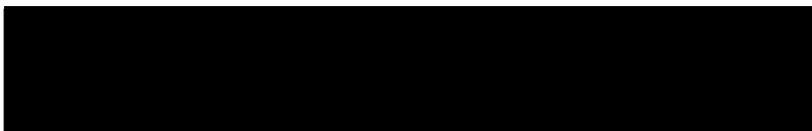
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_04_2024_SIPOT_4T_2023_ART69.pdf



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3710/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-9/2022

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 01 de diciembre de 2023

C. Edgar Julio Martínez Cruz
Promovente



Personas autorizadas para recibir notificaciones
C. Edgard Alfredo Martínez Romero

Una vez que se analizó y evaluó por esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chiapas (**OR**), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**) y la **Información Adicional (IA)** correspondiente al proyecto denominado **“Extracción de Cuarzo (arena sílica) del predio Las Peñas de Berlín, municipio de Villacorzo, Chiapas”**, que en lo sucesivo se le denominará como el **proyecto**, presentado por el **C. Edgar Julio Martínez Cruz** que en lo sucesivo se le denominará como el **promovente**, y

RESULTANDO:

- I. Que mediante formato FF-SEMARNAT-117 de fecha 12 de julio de 2022 y recibido el 09 de agosto del 2022, el **promovente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chiapas (**OR**), el **trámite SEMARNAT-04-002-A. Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular** no incluye actividad altamente riesgosa; correspondiente al **proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con Bitácora **07/MP-0146/08/22** y clave de proyecto **07CH2022MD023**.
- II. Que mediante escrito de fecha 16 de agosto de 2022 y recibido en esta **OR** el 15 de agosto del mismo año, el **promovente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) presentó el extracto del proyecto, publicado en la página B3 del periódico “Cuarto Poder”, en su edición del día sábado 13 de agosto del 2022.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS RESOLUCIÓN 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3710/2023 EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-9/2022

- III. Que el 18 de agosto del año 2022 en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la **SEMARNAT** publicó a través de su Gaceta Ecológica No. 40 del 2022 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 11 al 17 de agosto de 2023 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.
- IV. Que el 24 de agosto de 2022, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la **LGEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, esta **OR** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el ECC sita en 5ª Poniente Norte número 1207, Colonia Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (PEIA). Asimismo, la MIA-P se puso a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la SEMARNAT:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta_tu_tramite

- V. Que esta **OR** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); así como, en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

No. Oficio	Fecha	Unidad Administrativa
127DF/SGPA/UGA/DIRA/1401/2022	19 de mayo del 2023	Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural
127DF/SGPA/UGA/DIRA/1404/2022	19 de mayo del 2023	H. Ayuntamiento Municipal de Villa Corzo, Chiapas
127DF/SGPA/UGA/DIRA/1415/2022	19 de mayo del 2023	Director Regional Frontera Sur, Ismo y Pacífico Sur de la CONANP
127DF/SGPA/UGA/DIRA/1416/2022	19 de mayo del 2023	Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas. (PROFEPA).



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3710/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-9/2022

- VI.** Que el 17 de agosto del 2022, esta **OR** emitió el oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2456/2022, con base en lo establecido en los artículos 12, 17, 19, 20 y 21 del **RLGEEPAMEIA**, 17-A y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le previene al **promoviente**, presentar la información faltante, por el término de **05 (cinco) días hábiles**.
- VII.** Que con fecha 02 de enero del año 2023, el promoviente dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2456/2022, anexando la información ingresada al expediente del proyecto para su análisis y observación.
- VIII.** Que el 19 de enero del 2022, esta **OR** emitió el oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/85/2023, mediante el cual solicitó al **promoviente**, con base en lo establecido en los artículos 35 Bis de la **LGEPA** y 22 del **RLGEEPAMEIA**, la presentación de Información Adicional (**IA**) para continuar con el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**, suspendiéndose el plazo para la evaluación del mismo hasta por el término de **60 (sesenta) días hábiles**.
- IX.** Que mediante escrito de fecha 22 de marzo del año el promoviente solicito prorroga de 30 días hábiles para dar respuesta al oficio 127OR/SGPA/UGA/DIRA/85/2023.
- X.** Que con fecha 20 de abril del año 2023, el promoviente dio respuesta al oficio 127DF/SGPA/UGA/DIRA/85/2023, agregando la información adicional (**IA**) presentada, al expediente del proyecto para su análisis y observación.
- XI.** Que esta OR, recibió el oficio No. PFFPA/14.5/8C.17.5/00005-2023 de fecha 26 mayo del 2023, mediante el cual la Oficina de Representación en Chiapas de la PROFEPA, emitió su opinión técnica para el proyecto de conformidad con lo señalado en el Resultando V.
- XII.** Que esta OR, recibió el oficio DRFSIPS/OTA/0050/2023 de fecha 27 junio del 2023, mediante el cual la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), emitió su opinión técnica para el proyecto de conformidad con lo señalado en el Resultando V.
- XIII.** Que a la fecha de la emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **OR** no obtuvo respuesta de la solicitud de opinión técnica realizada mediante los oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1401/2022 y

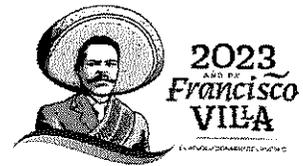


OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3710/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-9/2022

127DF/SGPA/UGA/DIRA/1404/2022 según lo descrito en el **RESULTANDO V**, de la presente resolución, por lo que se considera con fundamento en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que no tienen objeción a las pretensiones del **promovente**, por lo anterior esta **OR** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**), en la **LGEIPA** y en el **RLGEEPAMEIA**, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta Oficina de Representación es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, la **IA** y las documentales que se agregaron, así como los anexos del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8 párrafo segundo, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4, 3, 5 fracciones II, III, VI, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, VII y XI, 28 primer párrafo fracción III, 30 primer párrafo, 34, 35, 35 BIS y 46 párrafo séptimo de la **LGEIPA**; 1 párrafo segundo y fracción V, 7 fracción III; 12 fracción II; 16 17;33 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 6 segundo párrafo, 14 fracción IX y 20 tercer párrafo de la **Ley de Minería**; 1, 2, 3 fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII; 5 inciso L) fracción I, 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45 y 46 del **RLGEEPAMEIA**; en concordancia con el 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c), XXXIV y **SÉPTIMO** Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022 y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEIPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de obras para la explotación de minerales y sustancias reservadas a la federación, así como su infraestructura de apoyo, conforme a lo establecido en



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3710/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-9/2022

los artículos 28 primer párrafo fracción III, de la **LGEEPA**; 5 inciso L) fracción I del **RLGEEPAMEIA**.

3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una **MIA-P**, para solicitar la autorización del **proyecto**, que se considera procedente, por el tipo y las dimensiones de superficie solicitadas, asimismo no se encuentra en los supuestos de las fracciones I a IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**, actualizándose así la hipótesis del artículo 11 último párrafo del **RLGEEPAMEIA**.
4. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.
5. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando IV** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **RLGEEPAMEIA**.
6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, en el **RLGEEPAMEIA** y las Normas Oficiales Mexicanas



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN 127OR/SCPA/UGA/DIRA/3710/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.1-9/2022

(**NOM's**) aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **OR** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **OR** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y de la **IA**, presentada para el **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos. En cumplimiento a lo anterior, esta **OR** procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del proyecto

7. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el proyecto se ubica en el municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, en la Región Socioeconómica VI – La Frailesca (conformada por Villaflores, Ángel Albino Corzo, Capitán Luis Ángel Vidal, La Concordia, Montecristo de Guerrero, Villa Corzo y El Parral), con las siguientes características:

A. Localización y coordenadas de ubicación

El Proyecto se localiza el Predio Rural Las Peñas de Berlín, en el municipio de Villa Corzo, Estado de Chiapas, en la Región Socioeconómica VI – La Frailesca (conformada por los municipios de Villaflores, Ángel Albino Corzo, Capitán Luis Ángel Vidal, La Concordia, Montecristo de Guerrero, Villa Corzo y El Parral), La superficie total del Predio Rural es de **41,285.184 m²**, mientras que la superficie del Proyecto (al interior del Predio Rural Las Peñas de Berlín) es de **14 821.28 m²**.

Su acceso se realiza partiendo de la cabecera municipal del municipio de Villacorzo, Chiapas, punto del cual se toma la carretera interestatal N° 230, hacia la colonia San Pedro Buena Vista, pasando por las Rancherías Emiliano Zapata y Dos Potrillos, llegando a la Comunidad de San Pedro Buena Vista se toma la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3710/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-9/2022

carretera hacia el Ejido Ignacio Zaragoza y con un desarrollo de 5 km, se encuentra desviación a la izquierda para tomar camino de terracería que con un desarrollo de aproximadamente 3 km se llega al predio en cuestión. Existiendo brechas internas hacia los eventuales frentes de trabajo, al interior del predio Peñas de Berlín.

El área del proyecto quedará delimitada en relación con las coordenadas UTM (Datum WGS84 Zona 15 Norte) que se exponen en la tabla siguiente:

Coordenadas del predio rural Las Peñas de Berlín

Vértice	Geográficas		UTM	
	Latitud	Longitud	X	Y
1	16.06832972	-93.16352722	482,509.894	1,776,500.539
2	16.06823417	-93.16350056	482,512.760	1,776,489.995
3	16.06488167	-93.16653611	482,187.777	1,776,119.398
4	16.06452528	-93.16591917	482,253.742	1,776,079.917
5	16.06338611	-93.16685056	482,154.014	1,775,954.005
6	16.06262015	-93.16747088	482,087.597	1,775,869.332
7	16.06221917	-93.16784083	482,047.992	1,775,825.009
8	16.06190250	-93.16813028	482,017.004	1,775,790.005
9	16.06176694	-93.16824250	482,004.989	1,775,775.020
10	16.06164917	-93.16835444	481,993.005	1,775,762.002
11	16.06210056	-93.16905611	481,917.995	1,775,811.994
12	16.06369278	-93.16764556	482,069.009	1,775,987.996
13	16.06396417	-93.16744028	482,090.990	1,776,017.998
14	16.06416333	-93.16727194	482,109.013	1,776,040.014
15	16.06437139	-93.16713194	482,124.006	1,776,063.016
Superficie total = 41,285.184 m²				





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3710/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.1-9/2022

Coordenadas del área del Proyecto de explotación minera

COORDENADAS DEL POLIGONO GENERAL DEL PROYECTO (DATUM WGS84 ZONA 15 Q)				
V	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	X	Y	Longitud	Latitud
1	482509.900	1776500.500	93° 09' 48.6981" W	16° 04' 05.9850" N
2	482516.049	1776493.704	93° 09' 48.4910" W	16° 04' 05.7640" N
3	482210.021	1776144.739	93° 09' 58.7821" W	16° 03' 54.3989" N
4	482187.800	1776119.400	93° 09' 59.5293" W	16° 03' 53.5737" N
5	482253.700	1776079.900	93° 09' 57.3102" W	16° 03' 52.2899" N
6	482168.600	1775972.200	93° 10' 00.1716" W	16° 03' 48.7825" N
7	482167.400	1775972.900	93° 10' 00.2120" W	16° 03' 48.8053" N
8	482156.300	1775988.200	93° 10' 00.5860" W	16° 03' 49.3029" N
9	482149.600	1776003.600	93° 10' 00.8119" W	16° 03' 49.8040" N
10	482146.700	1776019.000	93° 10' 00.9099" W	16° 03' 50.3051" N
11	482137.700	1776034.300	93° 10' 01.2133" W	16° 03' 50.8028" N
12	482131.800	1776049.700	93° 10' 01.4123" W	16° 03' 51.3038" N
13	482124.100	1776063.100	93° 10' 01.6718" W	16° 03' 51.7397" N
14	482201.982	1776151.399	93° 09' 59.0528" W	16° 03' 54.6155" N
ÁREA: 14,821.28 m²			ÁREA: 1.482128 ha	

B. Dimensiones del proyecto

El **proyecto** versa sobre la explotación minera básica a cielo abierto, **por debajo de la cota de 800 msnm y hasta la cota de los 700 msnm**, para la extracción de **roca de cuarzo (SiO₂)**, traslado y producción mediante triturado en grava y arenas para venta comercial. Las áreas a ocupar y obras a desarrollar del **proyecto** son las siguientes:

Polígonos del Proyecto	Medidas (m)	Superficie (m ²)	% respecto a la superficie total
POLIGONO GENERAL	--	14821.28	100.00
Áreas y Obras del Proyecto			
Área de Explotación (Extracción de Mineral)	--	5843.139	39.42
Cancha Temporal de Producto (Almacenamiento de Mineral)	30 x 30	900.00	6.07
Camino al Área de Oficinas y Servicios	---	356.697	2.40



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS RESOLUCIÓN 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3710/2023 EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-9/2022

Caseta "A"	2 x 2	4.00	0.026
Estacionamiento	15 x 6	90.00	0.61
Área de Contenedores (Para Residuos Domésticos y Residuos Peligrosos)	---	32.217	0.22
Comedores	3 x 4	12.00	0.081
Área de Letrinas	1 x 2.25	2.25	0.015
Oficinas	5 x 10	50.00	0.34
Caseta "B"	2x 2	4.00	0.026
Deposito Temporal de Descapote	---	899.840	6.07
Acceso a Áreas de Trabajo (Camino de Terracería)	8 x 500	4000.00	26.99
Total, de obras e instalaciones	--	12,194.143	82.27

El proyecto cuenta con una superficie de **14 821.28m² (1.482128 ha)**, de las cuales las obras estrictamente mineras se señalan en las tablas siguientes:

Polígonos del Proyecto	Medidas (m)	Superficie (m ²)
POLIGONO GENERAL	--	14,821.28
Áreas Mineras		
Área de Explotación (Extracción de Mineral)	--	5,843.139
Cancha Temporal de Producto (Almacenamiento de Mineral)	30 x 30	900.00
Superficies total		6,743.139

C. Volumen de material a extraer

El proyecto pretende generar la cantidad de 405,283.24 toneladas métricas de mineral, considerando un periodo de actividad extractiva de 5 años, conforme al siguiente cuadro:

Volumen total neto:	119,906.29 m³
Volumen total¹	155,878.18 m³
Toneladas métricas²	405,283.26 T-M

1: Considerando un factor de abundamiento del material de 1.30

2: Utilizando la densidad del material que es 2,630 kg/m³

NOTA: para efecto de este proyecto se considera como material estéril la arcilla arenosa que está entre las cuarteaduras de los bancos del material, se considera un 4% del material total a explotar.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS RESOLUCIÓN 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3710/2023 EXPEDIENTE: 16.245.711.1-9/2022

En los anexos de la MIA-P se incluye la planta de diseño de los perfiles por etapas

Cabe mencionar que dentro del Polígono General del proyecto se ubica un área denominada **área de explotación** (extracción de mineral) el cual cuenta con una superficie aproximada de 5,843.139 m² (0.5843 ha), es en esta zona donde se realizaran las actividades de extracción de mineral.

Una vez extraído el material mineral obtenido del área de explotación, este será transportado a la Cancha Temporal de Producto (Almacenamiento de Mineral), en dicho espacio se contará con una Máquina Trituradora de mandíbula también conocida como trituradora de quijada, simula los movimientos de mandíbula superior e inferior de un animal; al mover y apretar un par de placas, el material se comprime, se tritura y se aplasta en la máquina. A continuación, se presentan coordenadas geográficas y UTM del sitio denominado Área de explotación (Extracción de Mineral) y de la Cancha temporal de producto.

COORDENADAS DEL ÁREA DE EXPLOTACIÓN				
Datum WGS84 ZONA 15 Q				
V	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	X	Y	Longitud	Latitud
1	482178.615	1776124.906	93° 09' 59.8386" W	16° 03' 53.7526" N
2	482187.800	1776119.400	93° 09' 59.5293" W	16° 03' 53.5737" N
3	482229.626	1776094.330	93° 09' 58.1208" W	16° 03' 52.7589" N
4	482149.600	1776003.600	93° 10' 00.8119" W	16° 03' 49.8040" N
5	482146.700	1776019.000	93° 10' 00.9099" W	16° 03' 50.3051" N
6	482137.700	1776034.300	93° 10' 01.2133" W	16° 03' 50.8028" N
7	482131.800	1776049.700	93° 10' 01.4123" W	16° 03' 51.3038" N
8	482124.100	1776063.100	93° 10' 01.6718" W	16° 03' 51.7397" N
ÁREA: 5843.139 m²			ÁREA: 0.5843 ha	

COORDENADAS DE LA CANCHA TEMPORAL DE PRODUCTO				
Datum WGS84 ZONA 15 Q				
V	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	X	Y	Longitud	Latitud
1	482203.895	1776109.753	93° 09' 58.9873" W	16° 03' 53.2602" N
2	482229.626	1776094.330	93° 09' 58.1208" W	16° 03' 52.7589" N
3	482209.782	1776071.831	93° 09' 58.7882" W	16° 03' 52.0261" N
4	482184.050	1776087.254	93° 09' 59.6457" W	16° 03' 52.5274" N
ÁREA: 900.00 m²			ÁREA: 900.00 ha	



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3710/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.1-9/2022

El área de explotación se subdivide en 4 secciones y 6 etapas de extracción, siendo estas las siguientes:

VOLUMETRIA DE MATERIAL EXPLOTABLE ETAPA 1				
Sección	Área (m²)	Distancia	Volumen m³ (SiO₂)	Volumen m³ estéril
A-A1	188.00	0.00	0.00	0.00
B-B1	218.87	17.94	3,649.62	145.9848
C-C1	221.86	14.53	3,201.90	128.076
D-D1	263.48	17.94	4,353.50	174.14
Volumen total				10,756.819 m³
Volumen total en T-M				37,872.9676 T-M

VOLUMETRIA DE MATERIAL EXPLOTABLE ETAPA 1				
Sección	Área (m²)	Distancia	Volumen m³ (SiO₂)	Volumen m³ estéril
A-A2	113.46	0.00	0.00	0.00
B-B2	127.27	17.94	1,178.66	47.1464
C-C2	140.80	14.53	1,947.53	77.9012
D-D2	148.11	17.94	2,591.52	103.6608
Volumen total				5,489.002 m³
Volumen total en T-M				19,325.8598 T-M

VOLUMETRIA DE MATERIAL EXPLOTABLE ETAPA 2				
Sección	Área (m²)	Distancia	Volumen m³ (SiO₂)	Volumen m³ estéril
A3-A2	368.07	0.00	0.00	0.00
B3-B2	296.64	17.00	5,650.04	226.0016
C3-C2	339.97	14.53	4,624.97	184.9988
D3-D2	344.19	17.00	5,815.36	232.6144
Volumen total				15,456.755 m³
Volumen total en T-M				54,385.45 T.M.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3710/2023

EXPEDIENTE: 16.245.711.1-9/2022

VOLUMETRIA DE MATERIAL EXPLOTABLE ETAPA 3				
Sección	Área (m ²)	Distancia	Volumen m ³ (SiO ₂)	Volumen m ³ estéril
A4-A3	356.96	0.00	0.00	0.00
B4-B3	502.56	17.00	7,305.92	292.2368
C4-C3	719.59	14.53	8,878.92	355.1568
D4-D3	736.31	17.00	12,375.15	495.006
Volumen total			27,417.59 m³	
Volumen total T.M.			96,532.77 T-M	

VOLUMETRIA DE MATERIAL EXPLOTABLE ETAPA 4				
Sección	Área (m ²)	Distancia	Volumen m ³ (SiO ₂)	Volumen m ³ estéril
A4-A3	377.74	0.00	0.00	0.00
B4-B3	493.85	17.00	7,408.52	296.3408
C4-C3	610.13	14.53	8,020.41	320.8164
D4-D3	711.62	17.00	11,234.88	449.3952
Volumen total			25,597.258 m³	
Volumen total T.M.			90,123.67 T-M	

VOLUMETRIA DE MATERIAL EXPLOTABLE ETAPA 5				
Sección	Área (m ²)	Distancia	Volumen m ³ (SiO ₂)	Volumen m ³ estéril
A3-A2	199.98	0.00	0.00	0.00
B3-B2	199.98	17.00	3,399.66	135.9864
C3-C2	199.98	14.53	2,905.71	116.2284
D3-D2	199.98	17.00	3,399.66	135.9864
Volumen total			9,316.829 m³	
Volumen total T.M.			32,803 T-M	

VOLUMETRIA DE MATERIAL EXPLOTABLE ETAPA 6				
Sección	Área (m ²)	Distancia	Volumen m ³ (SiO ₂)	Volumen m ³ estéril
A2-A	232.39	0.00	0.00	0.00
B2-B	232.39	17.94	4169.0766	166.763





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3710/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-9/2022**

C2-C	232.39	14.53	3376.6267	135.065
D2-D	232.39	17.94	4169.0766	166.763
Volumen total			11,246.189 m³	
Volumen total T.M.			39,595.95 T-M	

VOLUMETRIA DE MATERIAL EXPLOTABLE ETAPA 6				
Sección	Área (m²)	Distancia	Volumen m³ (SiO₂)	Volumen m³ estéril
A-A1	180.00	0.00	0.00	0.00
B-B1	185.00	17.94	3,274.05	130.962
C-C1	215.20	14.53	2,907.46	116.298
D-D1	238.32	17.94	4,068.07	162.723
Volumen total			9,839.597 m³	
Volumen total T.M.			39,643.58 T-M	

D. Obras asociadas al proyecto

Tepetates: El promovente señala que en el caso del presente proyecto como ya se ha mencionado la explotación minera básica a realizar será a cielo abierto y derivado a que el mineral se encuentra prácticamente expuesto el único residuo minero a generar será el material de descapote, es importante aclarar que este residuo también se le conoce como Tepetate.

Previamente a la realización de la extracción del mineral se procederá a retirar la capa orgánica existente (tierra y vegetación de pastos y zacates), en el caso del presente proyecto dicha capa tiene espesores de 0.5 a 1 metro aproximadamente. Esta tierra orgánica obtenida será colocada en camiones volteo para que estos la lleven al área denominada Deposito Temporal de Descapote, en donde se conservara durante las labores de extracción de mineral para su posterior uso. La conservación antes mencionada consiste en acopiar el material en montones que no sobrepasen los 2 metros de altura, con la finalidad de que no pierdan sus propiedades orgánicas y bióticas. Por estas mismas razones estos montones no se almacenarán por periodos superiores a los 6 meses.

El uso o disposición que se le dará al Material de Descapote, conforme al desarrollo de la extracción de mineral lo permita, de forma paralela a las actividades de extracción, y en función del ritmo de producción, se procederá a:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS RESOLUCIÓN 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3710/2023 EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-9/2022

- Movimiento de tierras propias con nivelación de terrenos. Se realizará una restitución topográfica, consistente en el ataluzado y perfilado de los frentes y bancos de explotación hasta pendientes máximas de 1:5, que en rocas ígneas son suficientemente estables. Cada 10 m de altura se dejará una berma de 5 m de ancho, con la finalidad de evitar la sensación de vacío que se produciría junto a los frentes abandonados.
- Vertido y extendido del material previamente acopiado mediante maquinaria que ocasione una mínima compactación. Es aconsejable escarificar la superficie antes de cubrirla para proporcionar un buen contacto entre las diferentes capas.

El espacio en donde será almacenado el material de descapote, se denomina **Deposito Temporal de Descapote** y tendrá una superficie de 899.84 m²; se almacenará un aproximado de 4,383 m³, que es el material de descapote calculada de acuerdo a al estado del predio que presenta un total afloramiento del material. La conservación antes mencionada consiste en acopiar el material en montones que no sobrepasen los 2 metros de altura, con la finalidad de que no pierdan sus propiedades orgánicas y bióticas, no se almacenarán por periodos superiores a los 6 meses.

Se realizará una restitución topográfica, consistente en el ataluzado y perfilado de los frentes y bancos de explotación hasta pendientes máximas de 1:5, que en rocas ígneas son suficientemente estables. Cada 10 m de altura se dejará una berma de 5 m de ancho, con la finalidad de evitar la sensación de vacío que se produciría junto a los frentes abandonados. Se requiere asimismo de un **camino de acceso a las áreas de oficinas y de un camino de acceso a las áreas de trabajo y.**

A continuación, se presentan las coordenadas de ubicación de estas superficies.

COORDENADAS DEL POLIGONO DEPOSITO TEMPORAL DE DESCAPOTE				
Datum WGS84 ZONA 15 Q				
V	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	X	Y	Longitud	Latitud
1	482149.600	1776003.600	93° 10' 00.8119" W	16° 03' 49.8040" N
2	482217.696	1776080.804	93° 09' 58.5220" W	16° 03' 52.3184" N
3	482216.954	1776075.875	93° 09' 58.5469" W	16° 03' 52.1579" N
4	482208.572	1776066.836	93° 09' 58.8287" W	16° 03' 51.8635" N
5	482198.840	1776058.589	93° 09' 59.1561" W	16° 03' 51.5949" N
6	482196.755	1776049.178	93° 09' 59.2260" W	16° 03' 51.2885" N
7	482190.003	1776032.783	93° 09' 59.4528" W	16° 03' 50.7548" N





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3710/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.1-9/2022

8	482187.877	1776028.856	93° 09' 59.5243" W	16° 03' 50.6269" N
9	482159.107	1775992.446	93° 10' 00.4916" W	16° 03' 49.4412" N
10	482156.106	1775988.647	93° 10' 00.5925" W	16° 03' 49.3175" N
ÁREA: 899.840 m²			ÁREA: 0.0899 ha	

COORDENADAS DEL CAMINO AL ÁREA DE OFICINAS Y SERVICIOS				
Datum WGS84 ZONA 15 Q				
V	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	X	Y	Longitud	Latitud
1	482223.095	1776086.925	93° 09' 58.3405" W	16° 03' 52.5177" N
2	482223.935	1776081.940	93° 09' 58.3121" W	16° 03' 52.3555" N
3	482222.611	1776073.152	93° 09' 58.3564" W	16° 03' 52.0695" N
4	482212.225	1776061.951	93° 09' 58.7056" W	16° 03' 51.7047" N
5	482204.182	1776055.135	93° 09' 58.9762" W	16° 03' 51.4826" N
6	482202.530	1776047.679	93° 09' 59.0316" W	16° 03' 51.2399" N
7	482196.488	1776033.007	93° 09' 59.2346" W	16° 03' 50.7622" N
8	482193.206	1776035.600	93° 09' 59.3451" W	16° 03' 50.8466" N
9	482187.877	1776028.856	93° 09' 59.5243" W	16° 03' 50.6269" N
10	482190.003	1776032.783	93° 09' 59.4528" W	16° 03' 50.7548" N
11	482196.755	1776049.178	93° 09' 59.2260" W	16° 03' 51.2885" N
12	482198.840	1776058.589	93° 09' 59.1561" W	16° 03' 51.5949" N
13	482208.572	1776066.836	93° 09' 58.8287" W	16° 03' 51.8635" N
14	482216.954	1776075.875	93° 09' 58.5469" W	16° 03' 52.1579" N
15	482217.696	1776080.804	93° 09' 58.5220" W	16° 03' 52.3184" N
ÁREA: 356.697 m²			ÁREA: 0.0356 ha	

COORDENADAS DEL POLIGONO ACCESO A ÁREAS DE TRABAJO (CAMINO DE TERRACERIA) Datum WGS84 ZONA 15 Q				
V	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	X	Y	Longitud	Latitud
1	482511.400	1776493.700	93° 09' 48.6475" W	16° 04' 05.7637" N
2	482497.500	1776478.100	93° 09' 49.1149" W	16° 04' 05.2557" N
3	482478.000	1776456.000	93° 09' 49.7707" W	16° 04' 04.5359" N
4	482439.100	1776411.900	93° 09' 51.0788" W	16° 04' 03.0997" N
5	482457.100	1776433.900	93° 09' 50.4735" W	16° 04' 03.8161" N
6	482434.300	1776406.000	93° 09' 51.2402" W	16° 04' 02.9075" N
7	482419.900	1776390.100	93° 09' 51.7245" W	16° 04' 02.3897" N
8	482383.000	1776352.100	93° 09' 52.9655" W	16° 04' 01.1520" N





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN 127OR/SCPA/UGA/DIRA/3710/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-9/2022

9	482364.500	1776330.600	93° 09' 53.5876" W	16° 04' 00.4518" N
10	482316.700	1776276.300	93° 09' 55.1950" W	16° 03' 58.6834" N
11	482208.800	1776151.600	93° 09' 58.8234" W	16° 03' 54.6222" N
12	482182.500	1776121.300	93° 09' 59.7078" W	16° 03' 53.6354" N
ÁREA: 4000.00 m²			ÁREA: 0.04 ha	

El promovente tiene contemplado la construcción de obras de contención para la erosión hídrica. Estas obras serán dos muros a base de caja tipo gavión, estos muros de contención usan cajas de malla de alambre que se llenan con piedra y rocas y luego se apilan juntas. Las cajas se atan con alambre y se inclinan hacia la pendiente, se recomienda construirlos en zonas de arroyos o donde la erosión es una preocupación, por esta razón se tomó la decisión de utilizar este tipo de estructura.

- La primera estructura o Muro 1, tendrá una longitud de 5 m y 1 m de ancho con un número de diafragma de 4.

COORDENADAS DEL MURO 1 - Datum WGS84 ZONA 15 Q				
V	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	X	Y	Longitud	Latitud
1	482199.20	1776047.20	93° 09' 59.15" W	16° 03' 51.22" N
ÁREA: 5.00 m²			ÁREA: 0.0005 ha	

- La segunda estructura o Muro 2 será de forma irregular y tendrá una longitud de 60.31 m y 1 m de ancho con un número de diafragma de 4.

COORDENADAS DEL MURO 2 - Datum WGS84 ZONA 15 Q				
V	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	X	Y	Longitud	Latitud
1	482216.70	1776094.50	93° 09' 58.58" W	16° 03' 52.75" N
ÁREA: 60.31 m²			ÁREA: 0.006031 ha	

El presente **proyecto** no contempla la construcción y operación de una planta de benefició, ni tampoco se plantea la construcción y operación de Laboratorios para el análisis del mineral. Con respecto a los volúmenes de Procesamiento a Obtener de grava o arena del mineral extraído, es importante mencionar que derivado a que estos se obtendrán conforme a los requerimientos del cliente comprador de dicho producto, no se tiene estimado o calculado la cantidad o volumen a generar de cada producto de procesamiento, pero si se tiene estimado la producción





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3710/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-9/2022

esperada de mineral, a continuación, se presenta la tabla de producción anual de mineral a obtener en el desarrollo del presente proyecto, este viene desglosada de manera mensual por el tiempo de vida útil solicitado.

E. Procedimiento y equipo a utilizar en la extracción de materiales pétreos

Dentro de la **MIA-P** se describe que el método de explotación de la cantera del predio "Peñas de Berlín" es un sistema de arranque discontinuo y transporte combinado. El arranque se realiza mediante corte; el material arrancado se carga mediante pala cargadora o retroexcavadora a los volteos; para la carga se empleará una excavadora Liebherr R945 y retroexcavadora Komatsu WB97R, dedicando la pala cargadora Liebherr L566 únicamente en acopios.

- **Eliminación de cubierta vegetal;** previamente a la excavación o retiro de material, se procede a retirar la capa vegetal existente, esta capa puede llegar a tener espesores máximos a 1 m en algunas secciones. Este material será llevado al sitio denominado *Deposito temporal de descapote* para ser usado posteriormente para conformar taludes y nivelar las áreas que se necesite.
- **Explotación de material.** Se realizará a través de excavación superficial, sin la utilización de voladuras; mediante el uso de la retroexcavadora y de la excavadora, según se requiera se montará un martillo hidráulico en la excavadora. El material arrancado se carga mediante pala cargadora o retroexcavadora a los volteos y se llevará a la cancha temporal de producto. Los equipos se han determinado en función a la altura máxima de alcance, cumpliendo con la altura de banco de 16 m.
- **La orientación de la explotación** será de este a oeste y se desplazará horizontalmente de norte a sur, los cortes y profundidades de extracción serán variables, de acuerdo a los perfiles trazados y las áreas calculadas y descritas en el punto anterior.
- **Taludes y terrazas:** se conformarán 3 bancos con una altura de 16 m y un ángulo de talud de 45°, las terrazas o rampas tendrá un ancho de 11 a 12 m.
- **El sitio de almacenamiento,** denominado cancha temporal de producto, se localiza a pie de mina o banco, tendrá un área de 900 m².



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3710/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-9/2022

En la tabla siguiente se presentan las características de la maquinaria que se pretende emplear en el **proyecto**:

Maquinaria (Modelo y Marca)	Cantidad
Excavadora Komatsu WB97R	1
Retroexcavadora Liebherr R 945	1
Pala Cargadora Liebherr L566	1
Camiones Volteo de 14 m3	2
Máquina trituradora de mandíbula de piedra APPE-900x1200	1

F. Volumen de producción:

Derivado de los estudios en el área de extracción, el **promoviente** presenta dos tablas, en la primera se especifica por año, que etapas serán objeto de explotación, y la segunda, la tabla de producción anual de mineral a obtener desglosada de manera mensual de acuerdo al tiempo de vida útil solicitado.

Proyección de la producción de mineral mensual y anual a extraer por el tiempo de vida útil del proyecto.

Producción de mineral desglosado de manera anual y mensual													
AÑOS	Volumen mensual (toneladas métricas de mineral)											Total, anual (Toneladas de mineral)	
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11		12
1	4,766.57	4,766.57	4,766.57	4,766.57	4,766.57	4,766.57	4,766.57	4,766.57	4,766.57	4,766.57	4,766.57	4,766.57	57,198.83
2	4,532.12	4,532.12	4,532.12	4,532.12	4,532.12	4,532.12	4,532.12	4,532.12	4,532.12	4,532.12	4,532.12	4,532.12	54,385.45
3	8,044.40	8,044.40	8,044.40	8,044.40	8,044.40	8,044.40	8,044.40	8,044.40	8,044.40	8,044.40	8,044.40	8,044.40	96,532.77



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS RESOLUCIÓN 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3710/2023 EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-9/2022

4	7,510.31	7,510.31	7,510.31	7,510.31	7,510.31	7,510.31	7,510.31	7,510.31	7,510.31	7,510.31	7,510.31	7,510.31	7,510.31	90,123.67		
	8,920.21	8,920.21	8,920.21	8,920.21	8,920.21	8,920.21	8,920.21	8,920.21	8,920.21	8,920.21	8,920.21	8,920.21	8,920.21		107,042.52	
	8,920.21	8,920.21	8,920.21	8,920.21	8,920.21	8,920.21	8,920.21	8,920.21	8,920.21	8,920.21	8,920.21	8,920.21	8,920.21			405,283.24
	TOTAL															

Considerando las reservas probadas de acuerdo al Estudio Geológico - Evaluativo del potencial de material silíceo del predio "Peñas de Berlín" que es de 1,663,918.88 T.M, y haciendo un promedio de las toneladas anuales que pueden explotarse, el yacimiento puede ser explotado hasta por 20 años, haciendo una fuerte inversión en maquinaria y equipo para poder acceder a las secciones más profundas del yacimiento. No obstante lo anterior la solicitud del promovente es por un periodo de **5 años** operativos de explotación.

G. Programa General de Trabajo propuesto.

En la tabla siguiente se expone el cronograma de actividades para el Proyecto de extracción:

ETAPA	ACTIVIDADES	AÑO 1		AÑO 2		AÑO 3		AÑO 4		AÑO 5		AÑO 6							
		BIMESTRES		BIMESTRES		BIMESTRES		BIMESTRES		BIMESTRES		BIMESTRES							
		1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6
		Tramites, autorizaciones y Estudio Preliminares	Levantamiento o topográfico, delimitación del predio y estudio de mecánica de suelos																
Factibilidad de Constancias y permisos																			



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN 1270R/SGPA/UGA/DIRA/3710/2023

EXPEDIENTE: 16.245.711.1-9/2022

H. Método de explotación

El método de explotación de la cantera del predio "Peñas de Berlín" es un sistema de arranque discontinuo y transporte combinado. El arranque se realiza mediante corte; el material arrancado se carga mediante pala cargadora o retroexcavadora a los volteos; para la carga se empleará una excavadora LIEBHERR R945 y retroexcavadora KOMATSU WB97R, dedicando la pala cargadora LIEBHERR L566 únicamente en acopios. Que incorpora las siguientes actividades:

- **Eliminación de cubierta vegetal;** previamente a la excavación o retiro de material, se procede a retirar la capa vegetal existente, esta capa puede llegar a tener espesores máximos a 1 m en algunas secciones. Este material será llevado al sitio denominado Deposito temporal de descapote para ser usado posteriormente para conformar taludes y nivelar las áreas que se necesite.
- **Explotación de material;** la explotación de material será a través de excavación superficial, sin la utilización de voladuras. Mediante el uso de la retroexcavadora y de la excavadora, según se requiera se montará un martillo hidráulico en la excavadora. El material arrancado se carga mediante pala cargadora o retroexcavadora a los volteos y se llevara a la cancha temporal de producto. Los equipos se han determinado en función a la altura máxima de alcance, cumpliendo con **la altura de banco de 16 m.**
- La orientación de la explotación será de este a oeste y se desplazará horizontalmente de norte a sur, los cortes y profundidades de extracción serán variables, de acuerdo a los perfiles trazados y las áreas calculadas y descritas en el punto anterior.
- **Taludes y terrazas:** se conformarán 3 bancos con una altura de 16 m y un ángulo de talud de 45°, las terrazas o rampas tendrá un ancho de 11 a 12 m.
- **El sitio de almacenamiento,** denominado cancha temporal de producto, se localiza a pie de mina o banco, tendrá un área de 900 m².

En los anexos de la MIA-P, se incluyen el plano con cuadros de construcción de la ubicación del área de explotación, el depósito temporal de descapote y la cancha temporal de producto, además se incluyen los perfiles por secciones y por etapas extractivas del proyecto.





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN 1270R/SGPA/UGA/DIRA/3710/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.1-9/2022**

I. Uso actual del suelo

- Tipo de comunidad vegetal existente en la zona del proyecto: "Extracción de cuarzo (arena sílica) del Predio Rústico denominado Las Peñas de Berlín, ubicado en el Municipio de Villacorzo, Estado de Chiapas".

Polígonos del Proyecto	Superficie (m ²)	% respecto a la superficie total
Polígono general	14,821.28	100.00
Cobertura Vegetal del área del proyecto por tipo de comunidad existente		
Vegetación secundaria arbórea de bosque de pino	14,821.28	100.00

Cabe aclarar que, de acuerdo con el Dictamen Forestal elaborado por el Ing. Edgar Alfredo Martínez Romero, prestador de Servicio Técnico Forestales inscrito en el Libro Chiapas tipo UI Personas Físicas Prestadoras de Servicios Técnicos Forestales-Inscripciones Volumen 1 Numero 1, se concluye que la fracción del predio rural Las Peñas de Berlín donde pretende llevarse a cabo el proyecto **NO CORRESPONDE A UN TERRENO FORESTAL ARBOLADO** de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 fracción LXXI bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente al momento de emisión de dicho dictamen técnico en materia forestal. (Se anexa al presente el Dictamen Forestal antes mencionado).

Polígonos del Proyecto	Superficie (m ²)	% respecto a la superficie total
POLIGONO GENERAL	14821.28	100.00
Cobertura Vegetal del área del proyecto por tipo de comunidad existente		
Terreno forestal Arbolado	0	0
Terreno No forestal Arbolado	14821.28	100

- Superficie (en m²) para obras permanentes. Indicar su relación (en porcentaje), respecto a la superficie total del proyecto.





**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3710/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-9/2022**

J. Residuos a Generar y Formas de Manejo

Dentro de la **MIAP** se anexa la tabla que presentan los tipos de residuos a generar durante las obras y actividades durante el desarrollo del **proyecto**.

TIPO		ORIGEN	MANEJO PREVISTO	RESPONSABLE
No peligrosos	Residuos Domésticos	Residuos producto de la actividad del personal (basura orgánica e inorgánica)	Serán colectados temporalmente en contenedores con tapa y bolsas plásticas y almacenados temporalmente en el área denominada área de contenedores, para posteriormente ser llevados al sitio de tiro o basurero municipal de Villacorzo.	El Promovente
	Líquidos sanitarios	Producto de la necesidad básica de los trabajadores (Desechos sanitarios)	Serán dispuestos en un biodigestor que estará ubicado a un costado del área de letrinas del proyecto.	El Promovente
Peligrosos (Clave: CRETIB= Inflamable)	Sólidos peligrosos (estopas y trapos manchados de grasa o aceites, envases de lubricantes o aceites, etc)	Mantenimiento correctivo de la maquinaria	Serán depositados en contenedores rotulados herméticos de 50 litros de capacidad que estarán ubicados en el área de contenedores (en el espacio de los residuos peligrosos), en espera de su recolección por la empresa que se contrate para su disposición final.	Empresa contratada y autorizada para esos fines.
	Líquidos peligrosos (aceites o lubricante)	Mantenimiento correctivo de la maquinaria	serán depositados en contenedores rotulados herméticos de 20 litros de capacidad y llevados al área de contenedores (en el espacio de los residuos peligrosos), en espera de su recolección por la empresa que se contrate para su disposición final	





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS RESOLUCIÓN 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3710/2023 EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-9/2022

El **proyecto** contará con un área de contenedores (Para Residuos Domésticos y Residuos Peligrosos) abarcara una superficie de 32.217 m², se construirán 2 habitáculos de aproximadamente 3 x 5 m cada uno. Cabe mencionar que ambos espacios contarán con canaletas y demás disposiciones de conformidad con la NOM-052-SEMARNAT-2005. También se colocarán letreros alusivos al sitio que corresponde y residuo resguardado.

COORDENADAS DEL ÁREA DE CONTENEDORES				
Datum WGS84 ZONA 15 Q				
V	COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	X	Y	Longitud	Latitud
1	482197.185	1776015.345	93° 09' 59.2106" W	16° 03' 50.1875" N
2	482199.537	1776013.486	93° 09' 59.1314" W	16° 03' 50.1270" N
3	482192.786	1776005.125	93° 09' 59.3584" W	16° 03' 49.8547" N
4	482190.434	1776006.985	93° 09' 59.4376" W	16° 03' 49.9152" N
ÁREA: 32.217 m ²			ÁREA: 0.0032 ha	

En la MIAP se describe el manejo de dichos residuos de la siguiente manera:

- **Residuos No Peligrosos:** Los residuos domésticos serán depositados en contenedores de 200 litros ubicados en el área de contenedores, para posteriormente ser transportados y depositados en el sitio de tiro o basurero municipal de Villacorzo, estado de Chiapas y los residuos Líquidos sanitarios, serán enviados al biodigestor con el que contara el proyecto cabe mencionar que este se ubicara a un costado del área de letrinas. Se estima un volumen aproximado de 80 litros mensuales.
- **Residuos Peligrosos:** serán depositados en contenedores rotulados herméticos de 50 litros de capacidad que estarán ubicados en al área de contenedores (en el espacio de los residuos peligrosos), en espera de su recolección por la empresa que se contrate para su disposición final. Al igual los líquidos peligrosos (aceites y lubricantes productos del mantenimiento correctivo) serán depositados en contenedores rotulados herméticos de 20 litros de capacidad y llevados al área de contenedores (en el espacio de los residuos peligrosos), en espera de su recolección por la empresa que se contrate para su disposición final. A continuación, se presentan los residuos peligrosos a generar, incluyendo las características físicas, químicas o biológicas que hacen a un residuo peligroso, de acuerdo al código y peligrosidad de los residuos (CPR), establecidos en la NOM-052-SEMARNAT-2005.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3710/2023

EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-9/2022

Tipo de residuo	Características físicas	Código de peligrosidad	Volumen anual (kg)
Sólidos impregnados con material peligroso (estopas, trapos, recipientes y sólidos en general)	Sólido	Tóxico, inflamables (T, I)	12
Recipientes contenedores de material peligroso	Sólido	Tóxico, inflamables (T, I)	12
Aceites y lubricantes gastados	Líquido	Tóxico, inflamables (T, I)	90

El volumen estimado a generar será de aproximadamente 114 Kg anuales, cabe mencionar que el volumen podrá variar dependiendo del mantenimiento correctivo a realizar a los equipos y vehículos del proyecto. A continuación, se presentan las características de los recipientes contenedores en donde se almacenarán los residuos peligrosos.

Tipo de residuo	Contenedor
Sólidos impregnados con material peligroso (estopas, trapos, recipientes y sólidos en general)	Tambo Metálico o plástico color negro de 200 litros con tapa de boca ancha, identificación color amarillo.
Recipientes contenedores de material peligroso	Tambo Metálico o plástico color negro de 200 litros con tapadera de boca ancha, identificación color amarillo.
Aceites lubricantes gastados	Tambo Metálico o plástico color negro de 20 litros con tapa de boca angosta, identificación color rojo.

K. Etapa de abandono del sitio

Tras la finalización total de la explotación de la cantera, se procederá al restablecimiento final de la alteración generada en el medio ambiente por la misma. El cierre de la mina incluye todas las tecnologías que se requieren para alcanzar la seguridad física y la protección ambiental a largo plazo en los alrededores de la instalación minera. La gama de actividades para el cierre de instalaciones incluye desde una nivelación mínima para mejorar la derivación y escorrentía de las aguas superficiales y subterráneas, hasta una nivelación completa, colocación de una cobertura, reforestación o restauración con especies nativas, la estabilización de los niveles, así como el levantamiento de las estructuras o áreas anexas utilizadas por el proyecto.

Las actividades de cierre de la mina dependen de las condiciones climáticas y ambientales específicas del lugar, sin embargo, incluyen:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3710/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-9/2022

- Derivaciones permanentes del agua pluvial dentro de las áreas de las instalaciones de la mina, con el objeto de mantener bajo control, el flujo de agua en casos extremos de eventos climatológicos posteriores al cierre de la mina.
- Nivelación, reforestación o restauración de áreas afectadas. Las técnicas de remediación de superficies alteradas por el proyecto incluyen la reestructuración de declives y contornos, la reforestación o restauración de la vegetación con especies nativas de la región, esto con el objetivo que se recobre su calidad ambiental original, realizando las técnicas antes mencionadas.
- Construcción de componentes de la mina con configuraciones estables o cambiar su configuración al momento del cierre. Labrado tanto de plataformas y bermas como de taludes, así como su configuración definitiva que no haya podido realizarse previamente; dichas obras serán construidas de tal manera que al momento del abandono del sitio puedan ser restauradas y el cambio sea lo menos perceptible visual y ambientalmente.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

8. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 segundo y tercer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, de los que se desprende la obligación de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que prevé el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **OR**, determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, de acuerdo con lo señalado por el **promoviente** y considerando que el **proyecto** se ubicará en el Estado de Chiapas, específicamente en el municipio de Villacórzo dentro del Predio Rustico Denominado Las Peñas de Berlín, por lo que le son aplicables los siguientes instrumentos:

- A. Se vinculó de manera general con la legislación y normatividad siguiente: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, Ley de Aguas Nacionales y su





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3710/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-9/2022

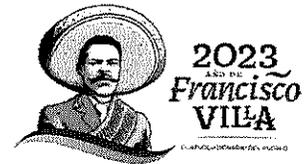
Reglamento, Ley Federal de Derechos, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, Ley General de Cambio Climático; Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. Así también con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), Plan Nacional de Desarrollo, Plan Estatal de Desarrollo de Chiapas, Decretos y Programas de Áreas Naturales Protegidas de competencia Federal y Estatales, Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad; así también realizó el análisis con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

- B.** Se vinculó de manera específica con el artículo 28 primer párrafo fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el artículo 5º inciso L fracción I del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA).
- C.** De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH), el **proyecto** incide en la UGA'S 89 y 96 con la Política Ambiental asignada de Aprovechamiento – Conservación y Protección.

Las UGAs con política de Aprovechamiento sustentable promueven la permanencia del uso del suelo o permiten su cambio en la totalidad de unidad de gestión ambiental (UGA) donde se aplica. Se asigna a aquellas áreas que por sus características son apropiadas para el uso y el manejo de los recursos naturales en forma tal que resulte eficiente, útil para el desarrollo del área y no impacte negativamente sobre el ambiente. Incluye las áreas con elevada aptitud productiva actual o potencial ya sea para el desarrollo urbano y los sectores agrícola, pecuario, comercial e industrial.

Las UGAs con política de Protección buscan el mantenimiento de los ambientes naturales con características relevantes, con el fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos. Se trata de proteger áreas de flora y fauna importantes dadas sus características de biodiversidad, bienes y servicios ambientales, tipo de vegetación o presencia de especies con algún status en la NOM-059-SEMARNAT-2001. Para lograr este objetivo se requiere que el aprovechamiento comercial no sea fomentado, evitando el deterioro de los ecosistemas y asegurar así su permanencia. Con la finalidad de garantizar un rédito a los dueños o poseedores de los terrenos, en estas áreas se permite, con ciertas condiciones, el uso con fines recreativos,





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3710/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-9/2022

científicos o ecológicos. No se recomienda promover actividades productivas o asentamientos humanos no controlados.

En la UGA 96 con política de Protección se encuentra como usos no recomendados el de Minería.

El promovente vincula su proyecto, respeto los criterios para actividades industriales de la manera siguiente.

Criterios para las Actividades Industriales (IN)		
CLAVE	CRITERIO	VINCULACIÓN
IN1	Se promoverá que las actividades industriales contemplen técnicas para prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, incorporando su reúso y reciclaje, así como un manejo y disposición final eficiente.	El Proyecto versa sobre la explotación minera básica a cielo abierto, por debajo de la cota de 800 msnm y hasta la cota de los 700 msnm, para la extracción de roca de cuarzo (SiO2), traslado y producción mediante triturado en grava y arenas para venta comercial. Esta industria es una industria estratégica para el desarrollo nacional, ya que provee de materias primas a un amplio número de actividades industriales, genera empleo en zonas de difícil acceso, atrae importantes montos de inversión, además de ser de las principales industrias generadoras de divisas, y contribuye al desarrollo local y regional. Las actividades propias del proyecto contemplan estrategias para reducir la generación de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera, considerando el ajustarse a lo establecido en la normatividad vigente para el manejo y disposición final adecuados. La ejecución del
IN2	Se promoverá que las industrias difundan por diversos medios a la población circundante de los riesgos inherentes a los procesos de producción y conducción, y participen en la implementación de los planes de contingencia correspondientes.	
IN3	Se promoverá que las autoridades competentes revisen periódicamente los planes de contingencia de las industrias, así como el correcto funcionamiento de las mismas y sus programas de seguridad.	
IN4	Se promoverá las autoridades competentes verifiquen que el establecimiento de actividades riesgosas y altamente riesgosas cumpla con las distancias estipuladas en los criterios de desarrollo urbano y normas aplicables.	
IN5	Las autoridades competentes instrumentarán programas de monitoreo ambiental en el desarrollo de actividades potencialmente contaminantes, para	



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3710/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.1-9/2022

	regular la calidad ambiental del sitio y de los ecosistemas aledaños.	proyecto contará con un Plan de Contingencias para el correcto funcionamiento del mismo y de sus programas de seguridad.
IN6	La autoridad competente promoverá que las fuentes emisoras y/o generadoras de contaminantes instalen el equipo necesario para el control de sus emisiones a la atmósfera, mismas que no deberán rebasar los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.	No se considera una actividad riesgosa o altamente riesgosa, ajustándose a los programas de monitoreo ambiental que instrumente la autoridad competente para regular la calidad ambiental del sitio y de los ecosistemas aledaños.
IN7	La autoridad competente verificará que las industrias que descarguen aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario o a cuerpos receptores (ríos, arroyos o lagunas) cuenten con sistemas de tratamiento, para evitar que los niveles de contaminantes contenidos en las descargas rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.	De ser necesario se instalará equipo para el control de las emisiones a la atmósfera para no rebasar los límites máximos permisibles en la normatividad aplicable vigente. Las aguas residuales no serán dispuestas en el sitio, se usarán baños ecológicos, mismos que contarán con un sistema de fosa séptica.

D. Que el 24 de abril de 2019, se publica en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con la categoría de área de protección de recursos naturales, a la zona de protección forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas.

En esta publicación del Plan de manejo de esta ANP federal, se señala la delimitación del Polígono 15 denominado Verapaz con una superficie de 283.7546 hectáreas. Ubicándose el proyecto al interior de este polígono como se aprecia en el siguiente recorte de la cartografía temática.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS RESOLUCIÓN 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3710/2023 EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-9/2022

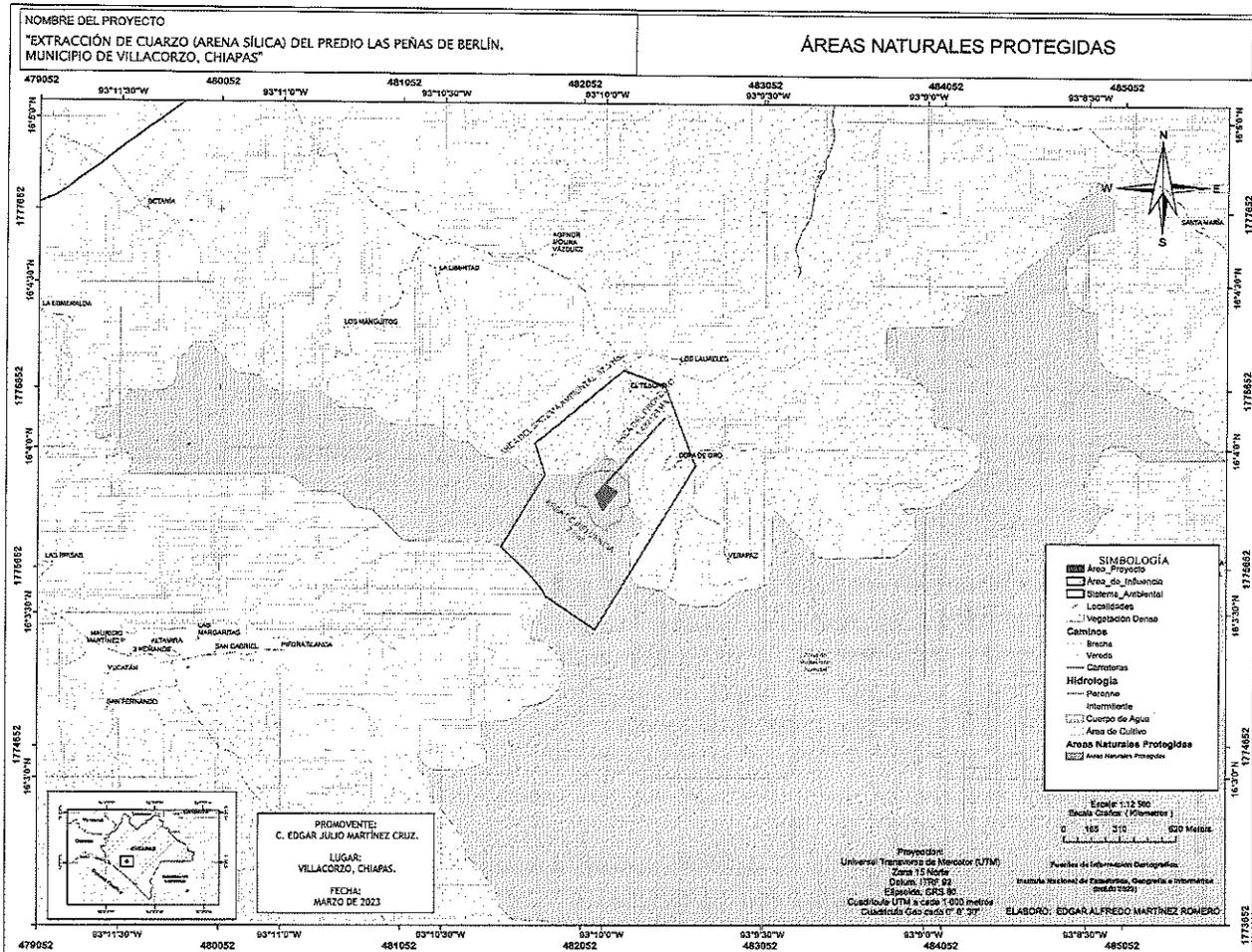


Fig. 1.- Ubicación del área del sistema ambiental con una superficie de 87.5 has, su área de influencia de 7 has. y el área del proyecto de 1.482428 has. Al interior del polígono denominado Verapaz, dentro del plan de manejo del ANP "La Fraileskana".

- E. Que el 8 de mayo del 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación DOF: 08/05/2023 el DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua, para entrar en vigor al día siguiente de su publicación.

Las modificaciones a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, son las siguientes:



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN 127OR/SCPA/UGA/DIRA/3710/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-9/2022**

Artículo tercero: Se adicionan un párrafo séptimo al artículo 46; un párrafo segundo al artículo 47 BIS, y el artículo 107 BIS a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para los efectos del PEIA que se desarrolla es aplicable la modificación al artículo 46 antes señalado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 46.- ...

I. a XI. ...

...
...
...
...
...

En las áreas naturales protegidas no se pueden realizar obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias, a que se refiere la Ley de Minería.

Las modificaciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, son las siguientes: artículos 1, párrafo segundo, y la fracción V; 7, fracción III; 12, fracción II; 16; 17; 33, párrafo primero; 39, párrafo primero; 40, párrafo primero; 41; 42, párrafo primero; 45, párrafo primero, y se adicionan las fracciones XXX Bis y XXX Bis 1 al artículo 5; los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 17; la fracción VI al artículo 27, y un párrafo cuarto al artículo 42, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Para los efectos del PEIA que se desarrolla es aplicable la modificación a los artículos 1, 5, 7, 12, 16 y 17 antes señalados, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, sólidos urbanos, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

I. a IV. ...

V. Regular la generación y manejo integral de residuos peligrosos, los residuos mineros y los residuos metalúrgicos, así como establecer las disposiciones que deben considerar los gobiernos locales en la regulación de los residuos que conforme a esta Ley sean de su competencia;

VI. a XIII. ...





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3710/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-9/2022

Artículo 5.- ...

I. a XXX. ...

XXX Bis. Residuos metalúrgicos: Son aquellos provenientes de los procesos de fundición, refinación y transformación de metales;

XXX Bis 1. Residuos mineros: Son aquellos provenientes de las actividades de la explotación y beneficio de minerales o sustancias;

XXXI. a XLVI. ...

Artículo 7.- ...

I. y II. ...

III. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos mineros y los residuos metalúrgicos que corresponden a su competencia de conformidad con esta Ley y la Ley de Minería;

IV. a XXIX. ...

Artículo 12.- ...

I. ...

II. El control de los residuos peligrosos, de los residuos mineros y de los residuos metalúrgicos que estén sujetos a los planes de manejo, de conformidad con lo previsto en la presente Ley;

III. y IV. ...

Artículo 16.- La clasificación de un residuo como peligroso, minero o metalúrgico, se debe establecer en las normas oficiales mexicanas que especifiquen la forma de determinar sus características, que incluyan los listados de los mismos y fijen los límites de concentración de las sustancias contenidas en ellos, con base en los conocimientos científicos y las evidencias acerca de su peligrosidad y riesgo.

Artículo 17.- Los residuos mineros provenientes del minado y tratamiento de minerales tales como jales, residuos de los patios de lixiviación abandonados, así como los metalúrgicos provenientes de los procesos de fundición, refinación y transformación de metales, que se definan en forma genérica en el reglamento según lo estipulado en el artículo 7, fracción III, de esta Ley, son de regulación y competencia federal y están sujetos a los planes de manejo previstos en esta Ley y demás instrumentos jurídicos de gestión ambiental. Se exceptúan de esta clasificación los referidos en el artículo 19, fracción I, de este ordenamiento.

Los residuos mineros y metalúrgicos, según sea el caso, pueden disponerse finalmente en el sitio de su generación; su peligrosidad y



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN 127OR/SCPA/UGA/DIRA/3710/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.1-9/2022**

manejo integral se determina conforme a la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Queda prohibida la disposición final de los residuos mineros y residuos metalúrgicos en áreas naturales protegidas, humedales, cauces y zonas federales de aguas nacionales o en lugares que por el trayecto que seguirían los residuos ante su ruptura afecten núcleos de población.

Los residuos que se generen por la exploración, explotación, beneficio o aprovechamiento de una concesión minera son responsabilidad permanente e intransferible de la persona titular de la concesión, sin importar que su gestión sea realizada a través de un tercero que compartirá solidariamente dicha responsabilidad.

Las modificaciones a la Ley de Minería, aplicable al proyecto que se evalúa son las siguientes: se adiciona un segundo párrafo al artículo 6, se adiciona la fracción IX al artículo 14 y se adiciona un tercer párrafo al artículo 20, que señalan lo siguiente:

Artículo 6.- La exploración, explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiere esta Ley son de utilidad pública; su objeto es contribuir a la distribución equitativa de la riqueza pública, garantizar la protección del medio ambiente, lograr el desarrollo equilibrado y sustentable del país y mejorar las condiciones de vida de la población.

Queda prohibido el otorgamiento de concesiones en áreas naturales protegidas o donde se ponga en riesgo la población, así como en zonas sin disponibilidad de agua, de conformidad con la prioridad de los usos establecida en la Ley de Aguas Nacionales y demás normatividad aplicable.

...

Artículo 14.- No se pueden concesionar áreas de terreno comprendido, ubicado en o amparado por:

...

IX. Áreas naturales protegidas;

Artículo 20.- Las obras y trabajos de exploración y explotación de carbón en todas sus variedades, en terrenos amparados por





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3710/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-9/2022

asignaciones petroleras o por contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos, en términos de la Ley de Hidrocarburos, sólo podrán ejecutarse con autorización de la Secretaría, que solicitará opinión favorable a la Secretaría de Energía.

...

Quedan prohibidas las obras y trabajos de exploración, explotación y beneficio minero dentro de las áreas naturales protegidas, en cauces o vasos de aguas nacionales y sus zonas federales, en los zócalos submarinos de islas, cayos y arrecifes, el lecho marino, el subsuelo de la zona económica exclusiva, en la zona federal marítimo terrestre y en los terrenos ganados al mar.

Por lo anteriormente señalado en los numerales C, D y E; el proyecto incurre al interior del área natural protegida con categoría de Área de Protección de Recursos Naturales La Frailescana, establecida mediante el *Decreto por el que por causas de interés público se establece zona de protección forestal en los terrenos que se encuentran en los Municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chis.,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1979, y se recategorizó como área de protección de recursos naturales, mediante el *Acuerdo por el que se recategoriza como área natural protegida con la categoría de área de protección de recursos naturales, a la Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villa Flores y Jiquipilas, Chiapas, establecida mediante Decreto publicado el 20 de marzo de 1979,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007.

Al estar ubicado el proyecto al interior de esta Área Natural Protegida, se hace acreedor a las prohibiciones anteriormente señaladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y la Ley de Minería, respecto de la imposibilidad de realizar actividades de explotación minera al interior de áreas naturales protegidas, de disponer los residuos de la actividad dentro del polígono de las áreas naturales protegidas y de obtener la Concesión Minera para la explotación de los minerales reservados a la federación como lo es el objeto del proyecto que se evalúa, existiendo en este sentido una imposibilidad legal de realizar las actividades propuestas.

Que derivado de lo anteriormente expuesto, existen los elementos necesarios para determinar la inviabilidad del proyecto, a efecto de dar cumplimiento a los instrumentos jurídicos aplicables; por lo que el proyecto, por su ubicación



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3710/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-9/2022

contraviene lo establecido por los artículos 46 séptimo párrafo, de la **LGEEPA**, 17 párrafo tercero de la **LGPGIR** y 14 fracción IX, 20 párrafo segundo de la **Ley Minera** y 45 fracción III del **RLGEEPAMEIA**.

Opiniones técnicas

9. Que acorde con el artículo 24 del **RLGEEPAMEIA** y lo relacionado en el RESULTANDO V del presente oficio, se solicitaron las opiniones técnicas a diversas dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, de la cual no fueron atendidas las referentes al oficio No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1401/2023 y 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1404/2023, por lo que se considera con fundamento en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dichas instituciones no tienen objeciones a las pretensiones del promovente. De las restantes solicitudes de opinión fueron atendidas las siguientes:

a) Mediante oficio PFFPA/14.5/8C.17.4/00348-23 de fecha 26 de mayo del dos mil veintitrés, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica, en la cual mencionó lo siguiente:

"Al efecto me permito informarle esta oficina de representación de Protección Ambiental con sede en el estado de Chiapas, después de una búsqueda a los sistemas institucionales con que se cuenta NO se encontró algún procedimiento administrativo de inspección y vigilancia iniciado a nombre de la promovente. Lo anterior se le informa para los efectos legales procedentes."

b) Mediante oficio DRFSIPS/OTA/050/2023 de fecha 27 de junio del dos mil veintitrés, la CONANP emitió la respuesta a la solicitud de opinión técnica, en la cual mencionó lo siguiente:

"Con base en el análisis del proyecto "Extracción de cuarzo (arena silica) del Predio Rústico denominado Las Peñas de Berlín, ubicado en el municipio de Villa Corzo, estado de Chiapas", está Dirección Regional que esta actividad no es compatible, ya que por ser colindante al límite del Área del Protección de Recursos Naturales Zona de Protección Forestal en los terrenos que se encuentran en los municipios de La Concordia, Ángel Albino Corzo, Villaflores y Jiquipilas, Chiapas y a su vez dentro de la zona de influencia la cual mantienen una estrecha interacción social, económica y ecológica el área natural protegida, ya que generará una transformación en el ecosistema debido a la extracción de la roca madre para la obtención del minera de cuarzo y por lo tanto, la eliminación de la cobertura forestal,



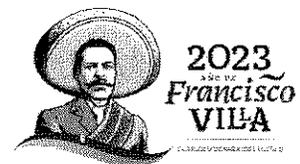
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3710/2023
EXPEDIENTE: 16.245.711.1-9/2022

destrucción de hábitats de la fauna presente en el sitio así como el ahuyentamiento de la misma por la actividad además de la modificación y contaminación por partículas suspendidas de los escurrimientos superficiales afectando a comunidades cuesta abajo, comprometiendo el derecho humano de acceso al agua”.

Análisis técnico

10. Que en consecuencia de todo lo anterior y al existir impedimentos legales para ejecutar las obras y actividades propuestas por el **proyecto** identificadas dentro del **PEIA**, que incluye la imposibilidad de realizar obras y actividades de explotación minera al interior de áreas naturales protegidas federales presentar la, detectadas dentro del análisis del capítulo III.- Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo; el procedimiento administrativo que se apertura por el **promovente** el 9 de agosto del 2022, fecha en que ingresó para su correspondiente evaluación y resolución la MIA-P; por lo que resulta inoperante continuar con el **PEIA** de los capítulos que integran dicha manifestación de impacto ambiental, conforme lo establecido por los artículos 28 y 30 de la **LGEPA** y lo establecido en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, ya que si bien es cierto que el **promovente** a través de la **MIA-P**, presenta información relativa a los capítulos II, III, IV, V, VI y VII relativos al contenido de la **MIA-P** del **proyecto**, lo cierto también es que, esta Unidad Administrativa identifica que el **proyecto** en el **Capítulo III**, incurre en impedimentos legales que imposibilitan su desarrollo y ejecución al interior del área Natural Protegida La Frailescana, asimismo la existencia de modificaciones y adiciones a la Ley de Minería publicadas el 8 de mayo del 2023 que impiden el otorgamiento de concesiones mineras al interior de áreas naturales protegidas, siendo que el presente proyecto se ubica al interior del polígono denominado Verapaz, en la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril del 2019 (tercera sección) de Plan de Manejo del ANP La Frailescana; motivo por lo que, tal y como ha quedado consignado en la presente resolución, esta **OR-Chiapas** determinó concluir con la evaluación del proyecto, de manera fundada y motivada, basada en la legislación ambiental aplicable.

11. Que el procedimiento técnico administrativo del **proyecto**, sometido al **PEIA** a través de una MIA-P, incumplió con la fundamentación de la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, relativo a presentar la Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo; incumpliendo el **promovente** con dicho requisito, debido a la existencia de una imposibilidad jurídica de obtener la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN 127OR/SCPA/UGA/DIRA/3710/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-9/2022

concesión minera por estar su proyecto al interior del área natural protegida con categoría de Área de Protección de recursos naturales "La Fraileskana" y que impide a esta **OR-Chiapas**, de continuar con el **PEIA** del proyecto.

12. Que la **LGEEPA**, señala en su artículo 35, párrafo cuarto que *"una vez evaluado la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivado la resolución correspondiente en la que podrá: ..."*, y que de acuerdo con su fracción III:

" ...

III. Negar la autorización solicitada cuando:

a) Se contravenga lo establecido en esta ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;"

En apego a lo anterior y con fundamento en lo que disponen los artículos 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 2 fracción I, 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 2, 3, 15, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), I, fracción I, 3, 4, 5 fracciones II, VI, X, XI y XXII, 28 primer párrafo fracción X; 30 primer párrafo, 35 fracción III inciso a) y último párrafo, 35 BIS, 46 séptimo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 1 fracción V, 5 fracción XXX Bis 1 y 17 tercer párrafo de la **LGPGIR**; 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso L) subinciso I), S) subinciso II), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 26, 37, 38 primer párrafo, 40, 41, 42, 43, 44, 45 fracción III y 46 del **RLGEEPAMEIA**; 33, 34, 35 fracción X inciso c), XXXIV y SÉPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (RISEMARNAT); esta **OR-Chiapas** en el ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

PRIMERO.- Por las razones y para los efectos que se señalan y precisan en esta Resolución, con fundamento en las disposiciones legales y reglamentarias que en la misma se citan, **ES PROCEDENTE NEGAR** la solicitud de Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular (MIA-P) para el Proyecto denominado **"Extracción de Cuarzo (arena sílica) del predio Las Peñas de Berlín, municipio de Villacorzo, Chiapas"**; con fundamento en el artículo 35, fracción III inciso a) de la **LGEEPA** y 45 fracción III del **RLGEEPAMEIA** por contravenir lo establecido en los artículos 46 séptimo párrafo de la **LGEEPA** y 45 fracción III del **RLGEEPAMEIA** de conformidad con lo expuesto en los **CONSIDERANDOS 8, 10, 11 y 12** de la presente resolución.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN 127OR/SGPA/UGA/DIRA/3710/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-9/2022

SEGUNDO.- En virtud de lo establecido en el **RESUELVE** que antecede, se tiene por concluido el trámite relativo a la solicitud materia de esta Resolución y se ordena el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

TERCERO. - Informar al **promovente**, que hasta que no cuente con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental, no podrá realizar obra y/o actividad alguna relacionada con el **proyecto**, y que de hacerlo se hará acreedora a las sanciones que establezca la **LGEIPA** y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

CUARTO. - En cumplimiento a lo previsto en el artículo 3, fracción XV, de la **LFPA**, se hace del conocimiento al **promovente** que, la presente resolución definitiva dictada en el **PEIA**, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la **LGEIPA**; supuesto en el que esta **OR**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva, podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

QUINTO.- La presente Resolución Administrativa surte efectos a partir del día siguiente de su notificación.

SEXTO.- Se le hace del conocimiento que en atención a lo ordenado en el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se señala como la oficina donde se encuentra y puede ser consultado el expediente 16.24S.711.1-9/2022, con la clave de proyecto **07CH2022HD023** y Bitácora **07/MP-0146/08/22**, correspondiente al caso que nos ocupa, las instalaciones de la Oficina de Representación en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con domicilio actual en Libramiento Norte Poniente, esquina con Calle José Garrido No. 2851, Colonia Miravalle, (Plaza Mirador), C.P. 29039, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

SÉPTIMO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), de aplicación supletoria a la LGEIPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN 127OR/SCPA/UGA/DIRA/3710/2023
EXPEDIENTE: 16.24S.711.1-9/2022

OCTAVO.- Notifíquese la presente Resolución al **promoviente** y/o a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones citadas en el Proemio de misma; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos de la ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin que sea obstáculo que la parte interesada comparezca ante esta Oficina de Representación en Chiapas a notificarse por comparecencia personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria de carácter federal.

ATENTAMENTE.

LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

BIOL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN

DELEGACIÓN FEDERAL

CHIAPAS

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.C.P. **Lic. Edgardo Morales Juárez** - Encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA). Para su conocimiento y efecto legales correspondientes.
Lic. Pável Palacios Chávez - Director Regional Frontera Sur, Istmo Y Pacífico Sur de La CONANP.- Para Su Conocimiento.

"Las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica"

CCG/NGS/RTR/CECCG/BFPA

